



ACTA DE LA MESA DE CONTRATACIÓN

En Móstoles (Madrid), a **4 de febrero de 2025**.

Siendo las **09:43** horas, se reúnen en sesión **extraordinaria y urgente**, debidamente convocados, en el **Salón de Plenos del Ayuntamiento de Móstoles**, los Sres. Asistentes que abajo se relacionan, y que forman la Mesa de Contratación, para el estudio y debate de los asuntos comprendidos en el orden del día de la convocatoria de la sesión.

SRES. ASISTENTES.

PRESIDENTE:

D. PEDRO DANIEL REY FERNÁNDEZ.

VOCALES:

D. ABEL FERNANDO GIRÓN LÓPEZ.

D. JULIO MONTERO GONZÁLEZ.

SECRETARIO:

D. JERÓNIMO DANIEL MARTÍNEZ GARCÍA.

INVITADOS:

Dª. CLARA PATRICIO CALVÉ (T.A.G. CONTRATACIÓN).

Dª. SUSANA KUMAR VÁZQUEZ (T.A.G. CONTRATACIÓN).

Dª. NURIA CASILLAS (TÉCNICO DE MÓSTOLES DESARROLLO).



ORDEN DEL DÍA

- 1. RATIFICACION, SI PROCEDE, DEL CARÁCTER URGENTE DE LA CONVOCATORIA**
- 2. EXAMEN Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LAS ACTAS, DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL 21 DE ENERO DE 2025, Y LA SESIÓN EXTRAORDINARIA Y URGENTE DEL DÍA 17 DE ENERO DE 2025.**
- 3. MANIFESTACIÓN DE LAS PUNTUACIONES OBTENIDAS EN EL SOBRE O ARCHIVO ELECTRÓNICO Nº 2 (CRITERIOS EVALUABLES MEDIANTE JUICIO DE VALOR) Y APERTURA DEL SOBRE O ARCHIVO ELECTRÓNICO Nº 3 (OFERTA ECONÓMICA Y OTROS CRITERIOS EVALUABLES MEDIANTE FÓRMULA) Y SI PROCEDE PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN, EN EL PROCEDIMIENTO ABIERTO, PARA LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS PARA LA SUPERVISIÓN DE LOS PROFESIONALES DE LOS SERVICIOS SOCIALES DEL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES. EXPTE. C048/CON/2024-200.**
- 4. APERTURA SOBRE O ARCHIVO ELECTRÓNICO Nº 1 (DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA) CALIFICACIÓN, EN EL PROCEDIMIENTO ABIERTO, PARA LA CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE GAS NATURAL DE LA CIUDAD DE MÓSTOLES. EXPTE. C/036/CON/2024-212 SARA.**
- 5. APERTURA SOBRE O ARCHIVO ELECTRÓNICO Nº 1 (DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA) CALIFICACIÓN, EN EL PROCEDIMIENTO ABIERTO, PARA LA CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE ENERGÍA ELECTRÍCA DE LA CIUDAD DE MÓSTOLES. EXPTE. C/036/CON/2024-213 SARA.**
- 6. LECTURA INFORME DEL SOBRE O ARCHIVO ELECTRÓNICO Nº 1 (CRITERIOS EVALUABLES MEDIANTE JUICIO DE VALOR) Y SOBRE Nº 2 (OFERTA ECONÓMICA Y, EN SU CASO, OTROS CRITERIOS DE VALORACIÓN EVALUABLES MEDIANTE APLICACIÓN DE UNA FÓRMULA) CON PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN, EN EL PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO, PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE IMPLANTACIÓN, CONFIGURACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS SOLUCIONES DEL PORTFOLIO SCSP DEL MINISTERIO DE ASUNTOS ECONÓMICOS Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL DEL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES. EXPTE. C048/CON/2024-130.**



7. LECTURA INFORME DEL SOBRE O ARCHIVO ELECTRÓNICO Nº 2 (CRITERIOS EVALUABLES MEDIANTE JUICIO DE VALOR) Y SOBRE Nº 3 (OFERTA ECONÓMICA Y, EN SU CASO, OTROS CRITERIOS DE VALORACIÓN EVALUABLES MEDIANTE APLICACIÓN DE UNA FÓRMULA) CON PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN, EN EL PROCEDIMIENTO ABIERTO, PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIOS POSTALES PARA EL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES Y SUS ORGANÍSMOS AUTÓNOMOS (EXCLUIDAS LAS NOTIFICACIONES ADMINISTRATIVAS). EXPTE. C050/CON/2024-230 SARA.

8. LECTURA INFORME DEL SOBRE O ARCHIVO ELECTRÓNICO Nº 1 (CRITERIOS A EVALUAR MEDIANTE JUICIO DE VALOR) PARA EL PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO, PARA LA CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE "SUSTITUCIÓN DEL SISTEMA DE CÁMARAS DE SEGURIDAD DE LA SEDE DE NUEVAS TECNOLOGÍAS Y SU INTEGRACIÓN A LA RED MUNICIPAL. EXPTE.C035/CON/2024-146.

9. LECTURA INFORME SUBSANACIÓN SOBRE O ARCHIVO ELECTRÓNICO Nº 1 (DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA,) EN EL PROCEDIMIENTO SIMPLIFICADO, PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO PARA EL DESARROLLO DE UN PROYECTO SOBRE COMUNICACIÓN Y ORATORIA CLUB DE DEBATE. EXPTE. C048/CON/2024-153.

10. LECTURA INFORME SUBSANACIÓN SOBRE O ARCHIVO ELECTRÓNICO ÚNICO (DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA) EN EL PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO, PARA LA CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE APARATOS ELEVADORES EN EL CONSERVATORIO Y JUNTA DE DISTRITO 5 DEL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES. EXPTE. C035/CON/2024-196.

11. DACIÓN DE CUENTA DE LA RESOLUCIÓN Nº 037/2025 DE 23 DE ENEROO DE 2025 DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DE LA COMUNIDAD DE MADRID, RELATIVO A LA DESESTIMACIÓN DEL RECURSO ESPECIAL Nº 512/2024, EN EL PROCEDIMIENTO ABIERTO PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE GESTIÓN DE LA ESCUELA DE DANZA CIUDAD DE MÓSTOLES. EXPTE. C068CON/2024-087 SARA.

12. LECTURA INFORME DEL SOBRE O ARCHIVO ELECTRÓNICO Nº 2 (CRITERIOS EVALUABLES MEDIANTE JUICIO DE VALOR) Y SOBRE Nº 3 (OFERTA ECONÓMICA Y, EN SU CASO, OTROS CRITERIOS DE VALORACIÓN EVALUABLES MEDIANTE APLICACIÓN DE UNA FÓRMULA) CON PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN, EN EL PROCEDIMIENTO ABIERTO, PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE GESTIÓN DE LA ESCUELA DE DANZA CIUDAD DE MÓSTOLES. EXPTE. C068CON/2024-087 SARA.



1. RATIFICACION, SI PROCEDE, DEL CARÁCTER URGENTE DE LA CONVOCATORIA.

- En sesión no pública.

Considerando lo dispuesto en los artículos 46.1 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local; 79 del Reglamento de Organización y funcionamiento de las Entidades Locales; 83 del Reglamento Orgánico de Móstoles y con la salvedad del Art. 51 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de Abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones vigentes en materia de Régimen Local, el Sr. Presidente informa a los miembros de la Mesa de Contratación de los motivos de la convocatoria urgente.

Los miembros de la Mesa, ratifican por unanimidad, el carácter urgente de la sesión.

2. EXAMEN Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LAS ACTAS, DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL 21 DE ENERO DE 2025, Y LA SESIÓN EXTRAORDINARIA Y URGENTE DEL DÍA 17 DE ENERO DE 2025

- En sesión no pública.

Examinadas las actas, de la sesión ordinaria del 21 de enero de 2025, y la sesión extraordinaria y urgente del día 17 de enero 2025, las mismas resultan aprobadas por unanimidad.

3. MANIFESTACIÓN DE LAS PUNTUACIONES OBTENIDAS EN EL SOBRE O ARCHIVO ELECTRÓNICO Nº 2 (CRITERIOS EVALUABLES MEDIANTE JUICIO DE VALOR) Y APERTURA DEL SOBRE O ARCHIVO ELECTRÓNICO Nº 3 (OFERTA ECONÓMICA Y OTROS CRITERIOS EVALUABLES MEDIANTE FÓRMULA) Y SI PROCEDE PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN, EN EL PROCEDIMIENTO ABIERTO, PARA LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS PARA LA SUPERVISIÓN DE LOS PROFESIONALES DE LOS SERVICIOS SOCIALES DEL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES. EXPTE. C048/CON/2024-200.

- En sesión pública.

La Mesa de contratación, por unanimidad, acuerda dejar el asunto sobre la mesa.

4. APERTURA SOBRE O ARCHIVO ELECTRÓNICO Nº 1 (DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA) CALIFICACIÓN, EN EL PROCEDIMIENTO ABIERTO, PARA LA CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE GAS NATURAL DE LA CIUDAD DE MÓSTOLES. EXPTE. C/036/CON/2024-212 SARA.

- En sesión no pública.



Se informa, por el Secretario de la Mesa que han sido presentadas **cuatro** ofertas a la licitación. A continuación, procede a la apertura electrónica en la Plataforma de Contratación del Sector Público del **sobre o archivo electrónico nº 1** (Documentación administrativa), la Mesa comienza la calificación de la documentación administrativa, conforme a la cláusula 11^a del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, con el siguiente resultado:

1. ADELFAES ENERGÍA, S.L.: Documentación INCOMPLETA:

- **COMPROBAMOS** expreso de disponer de los medios personales y materiales suficientes para la ejecución del contrato en los términos señalados en la cláusula 4^a del pliego de prescripciones técnicas.

2. ENERGÍA NUFRI, S.L.U.: Documentación INCOMPLETA:

- **DECLARACIÓN RESPONSABLE MÚLTIPLE** conforme al formulario del ANEXO 1.

3. GAS NATURAL COMERCIALIZADORA, S.A.: Documentación COMPLETA.

4. LABOIL ENERGÍA, S.L.: Documentación INCOMPLETA:

- **COMPROBAMOS** expreso de disponer de los medios personales y materiales suficientes para la ejecución del contrato en los términos señalados en la cláusula 4^a del pliego de prescripciones técnicas.

Por unanimidad de los miembros presentes de la Mesa de Contratación, se **acuerda admitir**, en el procedimiento de referencia, la proposición presentada por la mercantil **GAS NATURAL COMERCIALIZADORA, S.A.**; igualmente, se **acuerda requerir** a las mercantiles **ADELFAES ENERGÍA, S.L.**, **ENERGÍA NUFRI, S.L.U.** y **LABOIL ENERGÍA, S.L.**, la subsanación de la documentación descrita anteriormente.

5. APERTURA SOBRE O ARCHIVO ELECTRÓNICO N° 1 (DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA) CALIFICACIÓN, EN EL PROCEDIMIENTO ABIERTO, PARA LA CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA CIUDAD DE MÓSTOLES. EXPTE. C/036/CON/2024-213 SARA.

- En sesión no pública.



Se informa, por el Secretario de la Mesa que han sido presentadas **seis** ofertas al **Lote 1: Tarifa 2.OTD en baja y media tensión** de la presente licitación. A continuación, procede a la apertura electrónica en la Plataforma de Contratación del Sector Público del **sobre o archivo electrónico nº 1** (Documentación administrativa), correspondiente al, la Mesa comienza la calificación de la documentación administrativa, conforme a la cláusula 11^a del Pliego de Prescripciones Administrativas Particulares, con el siguiente resultado:

1. ENDESA ENERGÍA, S.A.U.: Documentación COMPLETA:

2. ENERGYSAVE PROJECTS, S.L., S.L.U.: Documentación INCOMPLETA:

- **COMPROBACIÓN** expreso de disponer de los medios personales y materiales suficientes para la ejecución del contrato en los términos señalados en la cláusula 4^a del pliego de prescripciones técnicas
- **DECLARACIÓN RESPONSABLE**, conforme al formulario del Documento Europeo Único de Contratación.

3. ENERXIA GALEGA MAIS, S.L.U.: Documentación INCOMPLETA:

- **COMPROBACIÓN** expreso de disponer de los medios personales y materiales suficientes para la ejecución del contrato en los términos señalados en la cláusula 4^a del pliego de prescripciones técnicas.

4. GAS NATURAL COMERCIALIZADORA, S.A.: Documentación COMPLETA.

5. IBERDROLA CLIENTES, S.A.U.: Documentación COMPLETA.

6. VISALIA ENERGIA, S.A.: Documentación INCOMPLETA:

- **COMPROBACIÓN** expreso de disponer de los medios personales y materiales suficientes para la ejecución del contrato en los términos señalados en la cláusula 4^a del pliego de prescripciones técnicas.

Por unanimidad de los miembros presentes de la Mesa de Contratación, se **acuerda admitir**, en el procedimiento de referencia, las proposiciones presentadas por la mercantiles **GAS NATURAL COMERCIALIZADORA, S.A.**, **IBERDROLA CLIENTES, S.A.U.** y **ENDESA ENERGÍA, S.A.U.**; igualmente, se **acuerda requerir** a las mercantiles: **ENERGYSAVE PROJECTS, S.L.**, **ENERXIA GALEGA MAIS, S.L.U.** y **VISALIA ENERGIA, S.A.**, la subsanación de la documentación descrita anteriormente.



6. LECTURA INFORME DEL SOBRE O ARCHIVO ELECTRÓNICO Nº 1 (CRITERIOS EVALUABLES MEDIANTE JUICIO DE VALOR) Y SOBRE Nº 2 (OFERTA ECONÓMICA Y, EN SU CASO, OTROS CRITERIOS DE VALORACIÓN EVALUABLES MEDIANTE APLICACIÓN DE UNA FÓRMULA) CON PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN, EN EL PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO, PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE IMPLANTACIÓN, CONFIGURACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS SOLUCIONES DEL PORTFOLIO SCSP DEL MINISTERIO DE ASUNTOS ECONÓMICOS Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL DEL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES. EXPTE. C048/CON/2024-130.

- En sesión no pública.

El Secretario de la Mesa, procede a la lectura del informe del **sobre o archivo electrónico nº 1** (Criterios evaluables mediante juicio de valor) y **nº 2** (Oferta económica y, en su caso, otros criterios de valoración evaluables mediante aplicación de una fórmula) de la única oferta admitida al procedimiento, emitido por el Responsable de Nuevas Tecnologías y Administración Electrónica, de la Concejalía de Digitalización, Nuevas Tecnologías y Archivo, fechado digitalmente el 23 de enero de 2025, y cuyo resumen es el siguiente:

“(…)

Listado de empresas que presentan ofertas para su valoración

La empresa de la que se reciben los sobres para su valoración son:

- AEIOROS SERVICIOS SL con CIF B-85730166.
(…)

Criterios cuantificables mediante la aplicación juicio de valor

(…)

Valoración de la documentación presentada SOBRE 1



<i>Criterios cuantificables mediante la aplicación juicio de valor</i>		
ID	APARTADO DEL CRITERIO	VALORACIÓN
1	 A.- Descripción de la planificación del proyecto Valor de 0 a 12 puntos	<p>La mercantil presenta en su oferta una descripción detallada del servicio implantación incluyendo:</p> <ul style="list-style-type: none">- Consultoría funcional y tecnológica.- Instalación y actualización.- Infraestructura propuesta.- Tecnologías necesarias- Proceso de instalación de los servicios, <p>En la propuesta se desataca favorablemente la disposición de un entorno de preproducción, la previsión de un plan de pruebas, el desarrollo de servicios web para la integración de aplicaciones municipales y la previsión programada de la entrega de documentación al finalizar el proyecto.</p> <p>Se echa en falta de forma incidental la no presentación de un cronograma de implantación con sus fases y de la estructura y perfiles del equipo de trabajo asignado.</p> <p>Por tanto, en general proponen una planificación de calidad, con un desarrollo adaptado a las necesidades y peticiones municipales con las observaciones realizadas.</p> <p>Descripción de la planificación del proyecto 9 puntos.</p>
1.2	 Plan de formación Valor de 0 a 5 puntos	<p>Presenta una propuesta de plan de formación adecuada al proyecto y debidamente estructurada sin excesivo detalle.</p> <p>La programación es refiere a una jornada de formación y no para dos jornadas de formación, si bien puede ser modificada por el Ayuntamiento conforme a lo requerido en el Pliego.</p> <p>Por último, destaca como propuesta muy notable y bien planteada el apartado de capacitación del personal municipal y órganos de gobierno respecto a la intermediación de datos.</p> <p>Por tanto, en general proponen una oferta adecuada a lo solicitado, con alguna mejora relevante.</p> <p>Plan de formación 3,50 puntos.</p>



Criterios cuantificables mediante la aplicación juicio de valor		
ID	APARTADO DEL CRITERIO	VALORACIÓN
1.3	 Propuesta de servicio de Soporte y Mantenimiento Valor de 0 a 8 puntos	<p>La mercantil presenta un servicio de soporte y mantenimiento adecuado al objeto del contrato, con clara definición de las incidencias propias de la instalación y las del Ministerio.</p> <p>De forma pormenorizada establece:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Los ejes básicos del mantenimiento correctivo a realizar. - Mantenimiento evolutivo de la aplicación conforme a los cambios normativos. - Mantenimiento adaptativo a los componentes objeto del contrato. - Sistema de gestión de incidencias y la emisión de informes de seguimiento. <p>Por tanto, en general proponen una oferta adecuada a lo solicitado, con alguna mejora relevante.</p> <p>Propuesta de servicio de Soporte y Mantenimiento 6 puntos.</p>
RESUMEN: MÁXIMO POR CRITERIOS CON JUICIO DE VALOR (JV): 0 a 25 puntos		
 <p>Las puntuaciones son las siguientes:</p> <p>Descripción de la planificación del proyecto 9 puntos.</p> <p>Plan de formación 3,50 puntos.</p> <p>Propuesta de servicio de Soporte y Mantenimiento 6 puntos.</p> <p>Total:</p> <p>9 + 3,50 + 6 = 18,50 puntos en total</p>		

A continuación, se procede a puntuar en segundo lugar como se indica en el PCAP, los criterios cuantificables mediante mera aplicación de fórmulas, con la documentación de la oferta de AEIOROS SERVICIOS SL, **ANEXO II - PROPOSICIÓN ECONÓMICA**

Criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas

(...)

Valoración de la documentación presentada SOBRE 2

(...)



<i>Criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas</i>													
1. N°	2. CONCEPTO	3. VALORACIÓN											
1	 <p>Puntuación económica del servicio. De 0 a 60 puntos</p>	<p>AEIOROS SERVICIOS SL presenta una oferta económica total desglosada, siguiente:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>ÍTEM</th> <th>Coste en € (si)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Servicio de implantación y puesta en marcha</td> <td>12.000 €</td> </tr> <tr> <td>42,00 €/Hora contratada x (100 horas anuales máximo), el importe corresponde a las horas de los 2 años y 9 meses.</td> <td>11.550 €</td> </tr> <tr> <td>Servicio de mantenimiento (de los 2 años y 9 meses)</td> <td>11.000 €</td> </tr> <tr> <td>TOTAL, PRECIO de ejecución del contrato para los 3 años de duración</td> <td>34.550 €</td> </tr> </tbody> </table> <p>Por lo que obtiene la siguiente puntuación:</p> <p>Puntuación económica del servicio..... 60 puntos</p>		ÍTEM	Coste en € (si)	Servicio de implantación y puesta en marcha	12.000 €	42,00 €/Hora contratada x (100 horas anuales máximo), el importe corresponde a las horas de los 2 años y 9 meses.	11.550 €	Servicio de mantenimiento (de los 2 años y 9 meses)	11.000 €	TOTAL, PRECIO de ejecución del contrato para los 3 años de duración	34.550 €
ÍTEM	Coste en € (si)												
Servicio de implantación y puesta en marcha	12.000 €												
42,00 €/Hora contratada x (100 horas anuales máximo), el importe corresponde a las horas de los 2 años y 9 meses.	11.550 €												
Servicio de mantenimiento (de los 2 años y 9 meses)	11.000 €												
TOTAL, PRECIO de ejecución del contrato para los 3 años de duración	34.550 €												
2	 <p>Mejoras en los tiempos del Acuerdo de Nivel del Servicio De 0 a 15 puntos</p>	<p>AEIOROS SERVICIOS SL se acoge a la siguiente mejora:</p> <p>MEJORA EN LOS TIEMPOS DEL ACUERDO DE NIVEL DE SERVICIO (de 0 a 15 puntos) segú dispuesto en la cláusula 14.1.B del PCAP</p> <p><input type="checkbox"/> No ofrece mejora ANS</p> <p><input type="checkbox"/> Ofrece mejora opción 1</p> <p><input type="checkbox"/> Ofrece mejora opción 2</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> Ofrece mejora opción 3</p> <p>Por lo que obtiene la siguiente puntuación:</p> <p>Mejoras en los tiempos del Acuerdo de Nivel del Servicio 15 puntos</p>											



<i>Criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas</i>					
1. Nº	2. CONCEPTO	3. VALORACIÓN			
RESUMEN: MÁXIMO POR CRITERIOS CON JUICIO DE VALOR (JV): 0 a 75 puntos					
					
Las puntuaciones son las siguientes:					
Puntuación económica del servicio		60 puntos			
Mejoras en los tiempos del Acuerdo de Nivel del Servicio		15 puntos			
Total:					
60 + 15 = 75 puntos en total					

Esta empresa es la única que presenta oferta a esta licitación, no siendo esa rebaja superior a los veinte puntos porcentuales, aproximados a la unidad, respecto del “presupuesto base de licitación”, no pudiendo ser considerada como oferta anormalmente baja tal y como se indica en el criterio 1.

Conclusiones finales

A la vista de la valoración realizada con anterioridad la puntuación total es la siguiente:

EMPRESA	SOBRE 1	SOBRE 2	Puntuación Total
AEIOROS SERVICIOS SL	18,50	75	93,50

Se desprende que la AEIOROS SERVICIOS SL obtiene una puntuación total de 93,50 puntos, con las puntuaciones parciales de cada sobre, que se muestran arriba y cumpliendo todos los requerimientos técnicos.

Se adjudica por un precio total de ejecución del contrato de cuarenta y un mil ochocientos cinco euros y cincuenta céntimos (41.805,50 €), a razón de treinta y cuatro mil quinientos cincuenta euros (34.550 €), más el 21% de IVA, que asciende a siete mil doscientos cincuenta y cinco euros con cincuenta céntimos de euro (7.255,50 €)."



Visto el meritado informe técnico correspondiente al informe del **sobre o archivo electrónico nº 1** (Criterios evaluables mediante juicio de valor) y **nº 2** (Oferta económica y, en su caso, otros criterios de valoración evaluables mediante aplicación de una fórmula)) del presente procedimiento, los miembros de la Mesa de Contratación, por unanimidad, **acuerdan, en primer lugar**, su toma en consideración, haciéndolo, en consecuencia suyo; **en segundo lugar**, trasladar al órgano de contratación, la **adjudicación por importe de 41.805,50 € (IVA Incluido)**, previo requerimiento de la documentación preceptiva; en favor de la proposición presentada por la mercantil **AEIOROS SERVICIOS, S.L.**, según lo establecido en la Cláusula 14^a del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, conforme a las oferta presentada:

ÍTEM	Coste en € (Sin IVA)
Servicio de implantación y puesta en marcha	12.000 €
42 € / Hora contratada X (100 horas anuales máximo) el importe corresponde a las horas de los 2 años y nueve meses	11.550 €
Servicio de mantenimiento (De los 2 años y 9 meses)	11.000 €
Total precio de ejecución del contrato para los 3 años de duración	34.555 €

Mejora en los tiempos del acuerdo de nivel de servicio:

No ofrece mejora ANS

Ofrece mejora opción 1.

Ofrece mejora opción 2

Ofrece mejora opción 3.

7. LECTURA INFORME DEL SOBRE O ARCHIVO ELECTRÓNICO Nº 2 (CRITERIOS EVALUABLES MEDIANTE JUICIO DE VALOR) Y SOBRE Nº 3 (OFERTA ECONÓMICA Y, EN SU CASO, OTROS CRITERIOS DE VALORACIÓN EVALUABLES MEDIANTE APLICACIÓN DE UNA FÓRMULA) CON PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN, EN EL PROCEDIMIENTO ABIERTO, PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIOS POSTALES PARA EL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES Y SUS ORGANISMOS AUTÓNOMOS (EXCLUIDAS LAS NOTIFICACIONES ADMINISTRATIVAS). EXPTE. C050/CON/2024-230 SARA.

- En sesión no pública.

El Secretario de la Mesa, procede a la lectura del informe del **sobre o archivo electrónico nº 2** (Criterios evaluables mediante juicio de valor) y **nº 3** (Oferta económica y, en su caso, otros criterios de valoración evaluables mediante aplicación de una fórmula) de la única oferta admitida al procedimiento, emitido por el Técnico de Presidencia, de la



Ayuntamiento de Móstoles

Concejalía de RR HH, Hacienda y Presidencia, fechado digitalmente el 24 de enero de 2025, y cuyo resumen es el siguiente:

“Con fecha 29 de diciembre de 2024 se publicó en la Plataforma de Contratación del Sector Público el anuncio de licitación correspondiente al contrato de “Servicios postales para el Ayuntamiento de Móstoles y sus organismos autónomos excluidas las notificaciones administrativas”, Expte. C/050/CON/2024-230 S.A.R.A., finalizando el plazo el 10 de enero de 2025.

Finalizado el plazo se ha recibido una única oferta:

- **HISPAPOST, S.A.**

Según lo establecido en la cláusula 14 del PCAP del contrato, la adjudicación se basa en criterios cuantificables mediante juicio de valor y criterios cuantificables mediante la aplicación de fórmulas.

Los criterios cuantificables mediante juicio de valor y sus puntuaciones han sido los siguientes:
(...)

En la documentación presentada el adjudicatario expone la infraestructura y medidas para el tratamiento de envíos masivos, desglosándose en los siguientes apartados:

- *Estructura organizativa.*
- *Medios materiales para el tratamiento de envíos masivos.*
- *Procedimientos y tratamientos para envíos masivos.*

En estos apartados se enumeran los medios materiales con los que estarán dotados los centros de recepción. Así mismo se indican los medios materiales.

Se indica que para la prestación del servicio se eligen 3 sistemas ajustables a los volúmenes, si bien únicamente se explica y detalla el denominado “Sistema principal”.

A continuación, se detallan los vehículos que se adscribirán a la recogida de los envíos y se describe el funcionamiento del servicio, si bien el contenido de estos apartados no guarda relación con el objeto de este criterio que pretende puntuar la mejora del tratamiento de los envíos masivos.

*Por todo lo anteriormente expuesto se le otorgan **10 puntos** al licitador en este apartado, al considerar que se ofrecen mejoras con respecto a lo indicado en el PPT pero sin un alto grado de detalle o justificación.*

Sistemas para el control de envíos (peso o puntuación máxima en este subcriterio 20 puntos)

Este subcriterio valora los sistemas puestos a disposición del contrato por el licitador para llevar a cabo el control de los envíos en lo que se refiere a evitar su extravío, así como los mecanismos de rectificación o solución de incidencias de este tipo.

Criterion de valoración:

- *Se ajusta a lo establecido en el PPTP sin aportar mejoras: 0 puntos.*
- *Se aportan mejoras respecto a lo establecido en el PPTP, pero con poco grado de detalle o de justificación: 10 puntos.*
- *Se aportan mejoras respecto a lo establecido en el PPTP, con alto grado de detalle y de justificación: 20 puntos.*

En el apartado tercero de la documentación presentada, el licitador expone las medidas propuestas para el control de los envíos.



Ayuntamiento de Móstoles

En primer lugar, se detalla el sistema informático de gestión, sistema exigido en el PPT y que por tanto no supone mejora alguna al mismo.

A continuación, se indican las auditorías de servicio y sistema de gestión de calidad. En un primer apartado se exponen generalidades en cuanto a los procedimientos de gestión de la calidad, para pasar a describir a continuación de forma algo más detallada los procedimientos empleados en las cartas de control que se emplearán.

Se describen a continuación las labores de los inspectores de calidad del servicio de los que dispone, si bien no se indica en qué grado estarán asignados a este contrato.

Se oferta la implantación de un sistema de geoposicionamiento de los repartidores, el cual se explica con un grado de detalle medio.

Se indica que se realizarán encuestas de calidad entre los clientes. No obstante, siendo en este caso el Ayuntamiento de Móstoles el cliente, no parece una medida necesaria, ya que los técnicos municipales adscritos al contrato supervisarán la buena ejecución del mismo.

A continuación, se explica el sistema de control y trazabilidad de los envíos, detallándose adecuadamente este sistema.

Por último se describe el sistema de localización de objetos postales para su retirada así como el sistema de resolución de incidencias y reclamaciones.

A la vista de la información aportada por el licitador se estima que se ofrecen mejoras con respecto a lo indicado en el PPT como pueden ser las auditorías o el sistema de geoposicionamiento, explicado con un adecuado grado de detalle, por lo que se le otorgarán 20 puntos en este apartado.

Resumen puntuaciones obtenidas en los criterios cuantificables mediante juicio de valor:

LICITADOR	ENVÍOS MASIVOS	CONTROL DE ENVÍOS	TOTAL
Hispapost, S.A.	10	20	30

Oferta económica (máx. 25 puntos)

(...)

La puntuación obtenida por el licitador en este apartado es la siguiente:

LICITADOR	VALOR (sin IVA)	PUNTUACIÓN
Hispapost, S.A.	309.535,82 €	25

Al presentarse un único licitador, el umbral para considerar una oferta en presunción de anormalidad se sitúa en un valor inferior a 25 unidades porcentuales.

Siendo el importe del contrato, sin IVA, de 354.095,85 €, el valor para considerar una oferta en presunción de anormalidad es de:

Importe del contrato (IVA excluido)	354.095,85 €
Disminución en 25 unidades porcentuales	265.571,89 €



Se observa que la oferta presentada por el licitador no es inferior a una baja de 25 unidades porcentuales, por lo que no se encuentra en presunción de anormalidad.

Criterios relacionados con la calidad (máximo 30 puntos)

Sistemas y medios de distribución de objetos postales:

(...)

Aspectos VALORABLES:

Descripción	Puntuación
<u>Centros de admisión y tratamiento:</u> 1. Dos centros 2. De tres hasta cinco centros:	Apartado 1: 3 puntos. Apartado 2: 5 puntos.
<u>Sistema de clasificación automático:</u> 1. Dos sistemas de clasificación automático: 2. De tres hasta seis sistemas de clasificación automático	Apartado 1: 3 puntos Apartado 2: 5 puntos.
<u>Recogida ordinaria de los objetos postales</u> 1. Dos veces al día: 2. Desde tres hasta cinco veces al día:	Apartado 1: 10 puntos Apartado 2: 20 puntos

Los valores ofertados por el licitador y sus puntuaciones son las siguientes:

CRITERIO	VALOR	PUNTUACIÓN
Centro de adm. y tratam.	3 – 5	5
Sist. clasif. automático	3 – 6	5
Recogida ordinaria	3 – 5	20
Puntuación total		30



Resumen de puntuaciones

CRITERIO	PUNTUACIÓN
Valorables mediante juicio de valor	30
Oferta económica	25
Calidad	30
Total	85

CONCLUSIÓN

Por todo lo anterior, se considera que la oferta presentada por la empresa HISPAPOST, S.A. es correcta tanto técnica como económicamente, por lo que se propone adjudicar el contrato de “SERVICIOS POSTALES PARA EL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES Y SUS ORGANISMOS AUTÓNOMOS (EXCLUIDAS LAS NOTIFICACIONES ADMINISTRATIVA)”, Expte. C050/CON/2024-230 S.A.R.A. a la empresa HISPAPOST, S.A. por un importe máximo de 354.095,85 € (TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL NOVENTA Y CINCO EUROS CON OCHENTA Y CINCO CÉNTIMOS), al que le corresponde un IVA (21 %) de 74.360,13 € (SETENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SESENTA EUROS CON TRECE CÉNTIMOS), totalizándose un total de 428.455,98 € (CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO EUROS CON NOVENTA Y OCHO CÉNTIMOS), IVA incluido, al que será de aplicación los importes unitarios ofertados.”

Visto el meritado informe técnico correspondiente al informe del **sobre o archivo electrónico nº 2** (Criterios evaluables mediante juicio de valor) y **nº 3** (Oferta económica y, en su caso, otros criterios de valoración evaluables mediante aplicación de una fórmula)) del presente procedimiento, los miembros de la Mesa de Contratación, por unanimidad, **acuerdan, en primer lugar**, su toma en consideración, haciéndolo, en consecuencia suyo; **en segundo lugar**, trasladar al órgano de contratación, la **adjudicación por importe de 428.455,98 € (IVA incluido)**, previo requerimiento de la documentación preceptiva; en favor de la proposición presentada por la mercantil **HISPAPOST, S.A.**, según lo establecido en la Cláusula 14^a del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, conforme a las oferta presentada:

SERVICIOS	VOLUMETRÍA	PRECIO UNITARIO MÁXIMO DE LICITACIÓN SIN IVA	PRECIO UNITARIO OFERTADO SIN IVA	IMPORTE TOTAL ESTIMADO SIN IVA
CARTAS Y TARJETAS POSTALES				



Ayuntamiento de Móstoles

NACIONALES

Ordinaria interurbana –

D2

<i>- Hasta 20 grs. normalizadas</i>	2.500	0,72 €	0,61 €	1.525,00 €
<i>- Más de 20 hasta 50 grs. (incluye hasta 20 grs. sin normalizar)</i>	120	0,81 €	0,68 €	81,60 €
<i>- Más de 50 grs. hasta 100 grs.</i>	1.000	1,21 €	1,02 €	1.020,00 €
<i>- Más de 100 grs. hasta 500 grs.</i>	45	2,36 €	2,00 €	90,00 €
<i>- Más de 500 grs. hasta 1.000 grs.</i>	6	4,81 €	4,08 €	24,48 €
<i>- Más de 1.000 grs. hasta 2.000 grs.</i>	3	5,23 €	4,44 €	13,32 €

Ordinaria interurbana –

D1

<i>- Hasta 20 grs. normalizadas</i>	4.000	0,57 €	0,48 €	1.920,00 €
-------------------------------------	-------	--------	--------	------------

<i>- Más de 20 hasta 50 grs. (incluye hasta 20 grs. sin normalizar)</i>	100	0,66 €	0,56 €	56,00 €
<i>- Más de 50 grs. hasta 100 grs.</i>	900	1,00 €	0,85 €	765,00 €
<i>- Más de 100 grs. hasta 500 grs.</i>	40	1,96 €	1,66 €	66,40 €
<i>- Más de 500 grs. hasta 1.000 grs.</i>	12	4,15 €	3,52 €	42,24 €
<i>- Más de 1.000 grs. hasta 2.000 grs.</i>	4	4,50 €	3,82 €	15,28 €

Ordinaria local



Ayuntamiento de Móstoles

Clasificación postal

- Hasta 20 grs. normalizadas	223.249	0,57 €	0,48 €	107.159,52 €
- Más de 20 hasta 50 grs. (incluye hasta 20 grs. sin normalizar)	3.527	0,66 €	0,56 €	1.975,12 €
- Más de 50 grs. hasta 100 grs.	50	1,00 €	0,85 €	42,50 €
- Más de 100 grs. hasta 500 grs.	20	1,95 €	1,65 €	33,00 €
- Más de 500 grs. hasta 1.000 grs.	2	3,98 €	3,38 €	6,76 €
- Más de 1.000 grs. hasta 2.000 grs.	1	4,25 €	3,61 €	3,61 €

INTERNACIONALES

Ordinarias

ZONA 1.- Europa

- Hasta 20 grs. normalizadas	15	1,45 €	1,37 €	20,55 €
- Más de 20 hasta 50 grs. (incluye hasta 20 grs. sin normalizar)	75	1,75 €	1,66 €	124,50 €
- Más de 50 grs. hasta 100 grs.	1.100	2,50 €	2,37 €	2.607,00 €
- Más de 100 grs. hasta 500 grs.	-----	6,70 €	6,70 €	- €
- Más de 500 grs. hasta 1.000 grs.	-----	13,20 €	13,20 €	- €
- Más de 1.000 grs. hasta 2.000 grs.	-----	21,10 €	21,10 €	- €

ZONA 2.- Resto de países

- Hasta 20 grs. normalizadas	-----	1,55 €	1,55 €	- €
------------------------------	-------	--------	--------	-----

- Más de 20 hasta 50 grs. (incluye hasta 20 grs. sin normalizar)	-----	2,05 €	2,05 €	- €
- Más de 50 grs. hasta 100 grs.	-----	3,50 €	3,50 €	- €
- Más de 100 grs. hasta 500 grs.	-----	10,35 €	10,35 €	- €
- Más de 500 grs. hasta 1.000 grs.	-----	21,55 €	21,55 €	- €
- Más de 1.000 grs. hasta 2.000 grs.	-----	37,60 €	37,60 €	- €

PUBLICORREO LOCAL



Ayuntamiento de Móstoles

<i>Hasta 10 gr</i>	150.000	0,31 €	0,27 €	40.500,00 €
<i>Mas de 10 gr hasta 20 gr</i>	85.000	0,33 €	0,29 €	24.650,00 €
<i>Mas de 20 gr hasta 30 gr</i>	250.000	0,36 €	0,32 €	80.000,00 €
<i>Mas de 30 gr hasta 40 gr</i>	-----	0,39 €	0,39 €	- €
<i>Mas de 40 gr hasta 50 gr</i>	-----	0,42 €	0,42 €	- €
<i>Mas de 50 gr hasta 70 gr</i>	-----	0,47 €	0,47 €	- €
<i>Mas de 70 gr hasta 100 gr</i>	-----	0,51 €	0,51 €	- €
<i>Mas de 100 gr hasta 145 gr</i>	7.000	0,65 €	0,58 €	4.060,00 €
<i>Mas de 145 gr hasta 200 gr</i>	-----	0,79 €	0,79 €	- €
<i>Mas de 200 gr hasta 300 gr</i>	-----	1,06 €	1,06 €	- €
<i>Mas de 300 gr hasta 400 gr</i>	35.000	1,29 €	1,16 €	40.600,00 €
<i>Mas de 400 gr hasta 500 gr</i>	-----	1,58 €	1,58 €	- €
<i>Mas de 500 gr hasta 600 gr</i>	-----	1,85 €	1,85 €	- €
<i>Mas de 600 gr hasta 700 gr</i>	-----	2,13 €	2,13 €	- €
<i>Mas de 700 gr hasta 800 gr</i>	-----	2,42 €	2,42 €	- €

TELEGRAMAS NACIONALES

<i>Por envío (incluye las 50 primeras palabras)</i>	2	6,95 €	6,95 €	13,90 €
<i>Por cada 50 palabras o fracción adicional</i>	-----	1,75 €	1,75 €	- €

SERVICIOS ADICIONALES

<i>Admitidos por teléfono</i>	-----	2,10 €	2,10 €	- €
<i>Acuse de recibo</i>	2	4,48 €	4,48 €	8,96 €
<i>Certificaciones y copias certificadas (hasta 3 páginas)</i>	-----	11,50 €	11,50 €	- €
<i>Por cada página adicional</i>	-----	0,20 €	0,20 €	- €

BUROFAX A través de telefax autorizados

<i>Importe fijo por burofax</i>	83	9,00 €	9,00 €	747,00 €
<i>Importe fijo por cada página</i>	-----	0,90 €	0,90 €	- €
<i>Acuse de recibo para burofax</i>	83	4,48 €	4,48 €	371,84 €



Ayuntamiento de Móstoles

Certificaciones y copias certificadas

<i>Por certificación o copia certificada</i>	83	11,50 €	11,50 €	954,50 €
<i>Por cada página adicional</i>	-----	0,20 €	0,20 €	- €

PAQUETERÍA NACIONAL

Paquetería

Nacional.

Península

Certificado con entrega domiciliaria y devolución en caso de no entrega

<i>- Hasta 2 Kgrs.</i>	-----	3,46 €	3,46 €	- €
<i>- Más de 2 hasta 5 Kgrs.</i>	-----	3,90 €	3,90 €	- €
<i>- Más de 5 hasta 10 Kgrs.</i>	-----	5,17 €	5,17 €	- €
<i>- Más de 10 hasta 15 Kgrs.</i>	-----	6,62 €	6,62 €	- €
<i>- Más de 15 hasta 20 Kgrs.</i>	-----	7,50 €	7,50 €	- €
<i>- Kilo adicional</i>	-----	0,68 €	0,68 €	- €

Paquetería Nacional. Baleares, Ceuta o Melilla

<u>Baleares, Ceuta o Melilla</u>				
<i>- Hasta 2 Kgrs.</i>	-----	4,49 €	4,49 €	- €
<i>- Más de 2 hasta 5 Kgrs.</i>	6	6,29 €	6,29 €	37,74 €
<i>- Más de 5 hasta 10 Kgrs.</i>	-----	9,19 €	9,19 €	- €

<i>- Más de 10 hasta 15 Kgrs.</i>	-----	12,00 €	12,00 €	- €
<i>- Más de 15 hasta 20 Kgrs.</i>	-----	14,61 €	14,61 €	- €
<i>- Kilo adicional</i>	-----	1,46 €	1,46 €	- €



Ayuntamiento de Móstoles

Paquetería Nacional. Canarias

- Hasta 2 Kgrs.	-----	7,88 €	7,88 €	- €
- Más de 2 hasta 5 Kgrs.	-----	10,36 €	10,36 €	- €
- Más de 5 hasta 10 Kgrs.	-----	15,69 €	15,69 €	- €
- Más de 10 hasta 15 Kgrs.	-----	23,83 €	23,83 €	- €
- Más de 15 hasta 20 Kgrs.	-----	30,02 €	30,02 €	- €
- Kilo adicional	-----	3,99 €	3,99 €	- €

PAQUETERÍA INTERNACIONAL **ZONA A.- Europa Cercana (1)**

<i>Hasta 250 grs.</i>	-----	30,78 €	30,78 €	- €
<i>Hasta 500 grs.</i>	-----	34,88 €	34,88 €	- €
<i>Hasta 1 kgrs.</i>	-----	41,05 €	41,05 €	- €
<i>Más de 1 kgrs hasta 30 kgrs.: tarifa hasta 1 kgrs + tarifa por cada medio kgrs.</i>	-----	2,05 €	2,05 €	- €

ZONA B.- Resto de Europa no incluido en Zona A

<i>Hasta 250 grs. 20 33,500</i>	-----	33,51 €	33,51 €	- €
<i>Hasta 500 grs. 20 37,960</i>	-----	37,97 €	37,97 €	- €
<i>Hasta 1 kgrs. 20 44,670</i>	-----	44,68 €	44,68 €	- €
<i>Más de 1 kgrs hasta 30 kgrs.: tarifa hasta 1 kgrs +tarifa por cada medio kgrs. 20 2,740</i>	-----	2,75 €	2,75 €	- €

IMPORTE MÁXIMO TOTAL ANUAL SIN IVA	309.535,82 €
---	---------------------

Los precios unitarios máximos no pueden superarse en la oferta, ya que conllevaría su exclusión de la licitación.

B. Sistemas y medios de distribución de objetos postales.

• C.1 Centros de admisión y tratamiento:

o Dos centros:

o Desde tres hasta cinco centros:



• **C.2 Sistema de clasificación automático:**

- o Dos sistemas de clasificación automático:
- o Desde tres hasta seis sistemas de clasificación automático:

• **C.3 Recogida ordinaria de los objetos postales en el Ayuntamiento de Móstoles:**

- o Dos veces al día:
- o Desde tres hasta cinco veces al día:

8. LECTURA INFORME DEL SOBRE O ARCHIVO ELECTRÓNICO N° 1 (CRITERIOS A EVALUAR MEDIANTE JUICIO DE VALOR) PARA EL PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO, PARA LA CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE “SUSTITUCIÓN DEL SISTEMA DE CÁMARAS DE SEGURIDAD DE LA SEDE DE NUEVAS TECNOLOGÍAS Y SU INTEGRACIÓN A LA RED MUNICIPAL. EXPTE.C035/CON/2024-146.

- En sesión no pública.

La Mesa de contratación, por unanimidad, acuerda dejar el asunto sobre la mesa.

9. LECTURA INFORME SUBSANACIÓN SOBRE O ARCHIVO ELECTRÓNICO N° 1 (DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA,) EN EL PROCEDIMIENTO SIMPLIFICADO, PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO PARA EL DESARROLLO DE UN PROYECTO SOBRE COMUNICACIÓN Y ORATORIA CLUB DE DEBATE. EXPTE. C048/CON/2024-153.

- En sesión no pública.

Se informa, por el Secretario de la Mesa que han sido presentadas **dos** ofertas a la licitación. Así mismo, procede a la lectura del informe de subsanación de la documentación administrativa relativa a la cláusula 10.A. del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, emitido por el Departamento de Contratación y fechado digitalmente el 30 de enero de 2025, del siguiente tenor literal:

“Con fecha 21 de enero de 2025 tuvo lugar la apertura en la Plataforma del Sector Público del sobre o archivo nº1 (Documentación administrativa, documentación adicional y documentación a evaluar mediante criterios de juicio de valor) una vez examinada y valorada la documentación administrativa, se acordó al considerarse la documentación administrativa aportada por las licitadoras como incompleta, requerir a las mismas para la subsanación de las deficiencias observadas en dicha documentación. Las licitadoras requeridas para subsanar fueron las siguientes:



1. ASOCIACIÓN TRIVIUM DEBATE.
2. ASOCIACIÓN DE DEBATE ORATORIA Y COMPETICIONES ESCOLARES.

De conformidad con lo anterior, el requerimiento de subsanación de las deficiencias observadas fue debidamente cursado con fecha 23 de enero de 2025 concediéndose, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Decimoquinta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), un plazo de tres días hábiles desde el envío del mismo para cumplimentarlo.

Antes de la finalización del plazo concedido para la subsanación, la mercantil:

1. ASOCIACIÓN DE DEBATE ORATORIA Y COMPETICIONES ESCOLARES.

Ha CUMPLIMENTADO CORRECTAMENTE el requerimiento de subsanación de deficiencias observadas en la documentación administrativa, mediante la aportación del documento requerido.

La mercantil ASOCIACIÓN TRIVIUM DEBATE, NO HA APORTADO NINGUNA DOCUMENTACION AL requerimiento efectuado.

Por lo que se propone a la Mesa de Contratación, la ADMISIÓN DE:

ASOCIACIÓN DE DEBATE ORATORIA Y COMPETICIONES ESCOLARES.”

Visto el meritado informe de subsanación de la documentación administrativa presentada por los licitadores, por unanimidad de los miembros presentes de la Mesa de Contratación, se acuerda **admitir**, en el procedimiento de referencia a la mercantil: **ASOCIACIÓN DE DEBATE ORATORIA Y COMPETICIONES ESCOLARES**; igualmente se acuerda **rechazar** la oferta presentada por la mercantil: **ASOCIACIONES TRIVIUM DEBATE**, al no subsanar las deficiencias apreciadas por la Mesa de Contratación, en sesión celebrada el 21 de enero de 2025.

La Mesa de Contratación acuerda por unanimidad dar traslado al servicio de la documentación relativa al juicio de valor que forma parte de la documentación administrativa de la única licitadora admitida, **ASOCIACIÓN DE DEBATE ORATORIA Y COMPETICIONES ESCOLARES** para que proceda a la emisión de informe de valoración.



10. LECTURA INFORME SUBSANACIÓN SOBRE O ARCHIVO ELECTRÓNICO ÚNICO (DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA) EN EL PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO, PARA LA CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE APARATOS ELEVADORES EN EL CONSERVATORIO Y JUNTA DE DISTRITO 5 DEL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES. EXPTE. C035/CON/2024-196.

- En sesión no pública.

Se informa, por el Secretario de la Mesa que han sido presentadas **dos** ofertas a la licitación. Así mismo, procede a la lectura del informe de subsanación de la documentación administrativa relativa a la cláusula 10^a del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, emitido por el Departamento de Contratación y fechado digitalmente el 3 de febrero de 2025, del siguiente tenor literal:

“Se emite este informe para valorar, conforme a lo dispuesto en la cláusula 10 del Pliego de Cláusulas Administrativas, la documentación administrativa aportada por los licitadores que han concurrido en el presente procedimiento de adjudicación:

1. 1º BAYFER S.L.U. (B-28157162)

La documentación se considera COMPLETA.

2. 2º TK ELEVADORES DE ESPAÑA S.L. (B-46001897).

Una vez llevada a cabo la subsanación requerida, la documentación se considera COMPLETA”.

Visto el meritado informe de subsanación de la calificación de la documentación administrativa presentada por los licitadores, la Mesa de Contratación, por unanimidad, **acuerda**, su toma en consideración, haciéndolo en consecuencia suyo; igualmente acuerdan **admitir**, en el procedimiento de referencia, la proposición presentada por la mercantil **TK ELEVADORES DE ESPAÑA, S.L.**, junto con las ya admitidas en la sesión ordinaria celebrada el 21 de enero de 2025.

11. DACIÓN DE CUENTA DE LA RESOLUCIÓN Nº 037/2025 DE 23 DE ENERO DE 2025 DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DE LA COMUNIDAD DE MADRID, RELATIVO A LA DESESTIMACIÓN DEL RECURSO ESPECIAL Nº 512/2024, EN EL PROCEDIMIENTO ABIERTO PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE GESTIÓN DE LA ESCUELA DE DANZA CIUDAD DE MÓSTOLES. EXPTE. C068CON/2024-087 SARA.

- En sesión no pública.



Ayuntamiento de Móstoles

Por parte del Secretario de la Mesa de Contratación, se DA CUENTA DE LA RESOLUCIÓN Nº 037/2025, de 23 de enero de 2025, del Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, relativo a la desestimación del Recurso Especial nº 512/2024, cuyo contenido literal es el siguiente:

"Le notifico que, con fecha 23 de enero de 2025 el Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid ha dictado el siguiente Acuerdo:

VISTO el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la representación legal de ESCUELA DE MUSICA CREATIVA S.L., contra los pliegos de condiciones que regirán el procedimiento de licitación del contrato denominado "Servicio de gestión de la Escuela de Danza Ciudad de Móstoles", número de expediente C/068/CON/2024-087, licitado por el Ayuntamiento de Móstoles, este Tribunal, en sesión celebrada el día de la fecha, ha dictado la siguiente.

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. - Mediante anuncios publicados en el DOUE el día 11 de noviembre de 2024 y en el perfil del contratante del Ayuntamiento de Móstoles, alojado en la PCSP el día 10 de noviembre de 2024, se convocó la licitación del contrato de referencia mediante procedimiento abierto con pluralidad de criterios de adjudicación y sin división en lotes.

El valor estimado de contrato asciende a 426.234,48 euros y su plazo de duración será de cuatro años con posible prórroga por uno más.

En la presente licitación solamente ha presentado oferta la mercantil, Nuevo Ballet Español.

Segundo. - En fase de licitación el recurrente solicitó información al órgano de contratación sobre el listado de personal a subrogar, de conformidad con el artículo 9 del VIII Convenio Colectivo de Enseñanza y Formación No Reglada, que es el aplicable a la contratación que nos ocupa y que especifica que, en los casos de adjudicación de la concesión del servicio público a una nueva empresa, la nueva empresa debe subrogarse en todos los derechos y obligaciones de los trabajadores con contrato en vigor y antigüedad mínima de tres meses en la empresa saliente.

Fruto de esta interposición, con fecha 28 de noviembre de 2025 fueron modificados los pliegos de condiciones, incluyendo el listado de personal a subrogar según la empresa en este momento aun contratista.

Tercero. - El 12 de diciembre de 2025 tuvo entrada en este Tribunal el recurso especial en materia de contratación, interpuesto por la representación de Escuela de Música Creativa, en el que solicita la modificación del presupuesto base de licitación para adecuar el mismo a los requerimientos técnicos en materia de personal al listado de trabajadores a subrogar.

El 23 de diciembre de 2025 el órgano de contratación remitió el expediente de contratación y el informe a que se refiere el artículo 56.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del



Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP).

Cuarto. - La tramitación del expediente de contratación se encuentra suspendida por acuerdo sobre medidas provisionales adoptado por este Tribunal el 17 de diciembre de 2025, hasta que se resuelva el recurso y se acuerde expresamente el levantamiento de la suspensión.

Quinto. - La Secretaría del Tribunal dio traslado del recurso al único licitador en cumplimiento de la previsión contenida en el artículo 56.3 de la LCSP, concediéndole un plazo, de cinco días hábiles, para formular alegaciones. En el plazo otorgado, no se han presentado alegaciones.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. - Este Tribunal resulta competente para resolver en virtud de lo establecido en el artículo 46.4 de la LCSP y el artículo 3 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y Racionalización del Sector Público de la Comunidad de Madrid.

Segundo. - Con carácter previo al estudio de los restantes motivos de admisión, procede abordar la legitimación de la recurrente que no presenta proposición.

Este Tribunal se ha venido pronunciando sobre la posibilidad de admitir o inadmitir un recurso especial en materia de contratación, cuando el recurrente al término del plazo de presentación de ofertas, no ha adoptado la categoría de licitador.

Valiendo por todas la Resolución 38/2024 de 1 de febrero se establece:

"Fundamenta su legitimación en "su relación material unívoca con el objeto de la pretensión que hace que la eventual estimación de la impugnación se traduzca en la obtención de un beneficio o la eliminación de una desventaja (cfr., por todas, Sentencia del Tribunal Constitucional, Sala Segunda, 5212007, de 12 de marzo; Sentencia del Tribunal Supremo, Sala /JI, de 20 de mayo de 2008 -Ro} STS 2176/2008)".

Como recuerda el órgano de contratación los Tribunales de contratación han declarado reiteradamente la no legitimidad del recurrente que no presente proposición sino acredita una circunstancia impeditiva de la misma. Más recientemente, en Resoluciones 438/2023 de 21 de diciembre y 008/2024 de 11 de enero, este Tribunal, siguiendo la estela del Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de Euskadi, ha comprendido dentro de esas circunstancias impeditivas los déficits en el presupuesto del contrato.

Este Tribunal tiene acordado como criterio interpretativo de la legitimación del recurrente no licitador el análisis exclusivamente del perjuicio que le causen las cláusulas de los pliegos de condiciones al recurrente, sin atender a la presentación o no de proposición.

Dicho criterio se basa fundamentalmente en la Jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea (STJUE de 28/11/2018, asunto C-328/17, ECL: EU:C:2018:958) que se enmarca en el artículo 1.3 de la Directiva 89/665/CEE, sobre el procedimiento de recurso en contratación pública, que señala que "Los Estados miembros velarán por que, con arreglo a modalidades detalladas que ellos mismos podrán determinar, los procedimientos de recurso sean



accesibles, como mínimo, a cualquier persona que tenga o haya tenido interés en obtener un determinado contrato y que se haya visto o pueda verse perjudicada por una presunta infracción".

La propia jurisprudencia citada del TJUE entiende legitimado al operador económico que no ha presentado oferta si impugna cláusulas de los pliegos que le impiden dicha presentación incluyendo no solo las condiciones de solvencia de la empresa o aptitudes para contratar, sino también aquellas cláusulas que le impidan presentar una oferta viable y justificada. Se entiende que concurre esta circunstancia si impugna el presupuesto, pues no parece razonable exigir obligar a someterse a un presupuesto que se alega no viable como condición necesaria para poder recurrir, que es lo que ocurre si el recurso es desestimado y ha sido presentado, no pudiendo retirarse del procedimiento sin pérdida de garantía provisional o penalización".

Por todo ello, consideramos que en este concreto caso, el recurrente al amparo de lo dispuesto en el artículo 48 de la LCSP está legitimado para la interposición de recurso especial en materia de contratación contra los pliegos de condiciones, al considerar que sus derechos e intereses legítimos individuales o colectivos se han visto perjudicados o puedan resultar afectados de manera directa o indirectamente por las decisiones objeto del recurso y que le han podido impedir la presentación de oferta adecuada y justificada.

Asimismo, se acredita la representación del firmante del recurso.

Tercero. - El recurso especial se interpuso en tiempo y forma, pues los pliegos de condiciones fueron puestos a disposición de los interesados en la licitación una vez modificados, el 28 de noviembre de 2024 e interpuso el recurso, en este Tribunal, el 12 de diciembre de 2024, por tanto, dentro del plazo de quince días hábiles, de conformidad con el artículo 50.1 de la LCSP.

Cuarto. - El recurso se interpuso contra los pliegos de condiciones en el marco de un contrato de servicios cuyo valor estimado es superior a 100.000 euros. El acto es recurrible, de acuerdo con el artículo 44.1.a) y 2 a) de la LCSP.

Quinto. - Fondo del asunto. Alegaciones de las partes.

1. Alegaciones de la recurrente.

Inicialmente el recurrente solicitó al órgano de contratación el listado de personal a subrogar, ya que del propio expediente de contratación se pone de manifiesto que el convenio colectivo aplicable es el VIII Convenio Colectivo de Enseñanza y Formación No Reglada y que en su artículo 9 especifica que, "en los casos de adjudicación de la concesión del servicio público a una nueva empresa, la nueva empresa debe subrogarse en todos los derechos y obligaciones de los trabajadores con contrato en vigor y antigüedad mínima de tres meses en la empresa saliente. "No constando ni en los pliegos de condiciones ni en ningún otro documento y o anexo la información que establece el artículo 130 de la LCSP.

Modificados los pliegos de condiciones e incluido dicho anexo, el recurrente manifiesta su disconformidad con el contenido del documento, en base a que existe una falta de conformidad del número de trabajadores y sus costes reales con el presupuesto base de licitación determinado en el PCAP.



Expresamente se detecta un error en el sumatorio de los conceptos "costes laborales" y "otros conceptos". Mientras que el pliego indica un total de 89.545,06 euros, el cálculo correcto asciende a 92.545,06 euros (84.845,06 + 7.700,00), evidenciándose una diferencia de 3.000 euros.

Los costes generales de estructura (13 %) y el beneficio industrial (6 %) al haber sido calculados sobre una base incorrecta han afectado negativamente a la viabilidad económica del contrato. Al haberse realizado sobre una base errónea, los valores resultantes no reflejan correctamente los costes reales asociados al contrato.

Considera que los costes generales de estructura deberían ascender a 12.030,86 euros (92.545,06 x 0,13) y a partir de dicha cifra calcular los gastos generales y el beneficio industrial.

Como segundo motivo de recurso, indica que el listado de personal a subrogar no coincide con los requerimientos del PPT en personal para la ejecución del contrato.

Concreta que ni el director del servicio ni el subdirector aparecen recogidos en el listado de personal a subrogar, lo que conlleva a una incertidumbre sobre la estructura del personal que ejecutará el servicio.

2. Alegaciones del órgano de contratación.

El Ayuntamiento de Móstoles, una vez admitido el error de no haber incluido en los pliegos de condiciones el listado de personal a subrogar y habiéndolo rectificado, centra su informe al recurso, en la organización del servicio y en la validez del presupuesto base de licitación.

En segundo lugar, la falta de correspondencia entre la información de los trabajadores afectados y los pliegos alegados por el recurrente, manifiesta el Ayuntamiento que en virtud de la potestad de auto organización y autonomía que le otorga la legislación vigente, es el propio Ayuntamiento a quien le corresponde definir la estructura y la organización de los sus servicios. No existiendo obligación alguna a perpetuar anteriores servicios u organizaciones anteriores. Solo el interés público será quien determine la prestación de servicios y su alcance.

Invoca distinta doctrina que avala la posición adoptada.

En cuanto al segundo motivo de recurso, esto es, el erróneo cálculo del presupuesto base de licitación, manifiesta que "respecto a los errores en el cálculo del presupuesto base de licitación, en concreto en el cálculo de los costes directos e indirectos, señalar que el presupuesto tiene carácter orientativo, ya que conforme al artículo 100.1 de la LCSP "por presupuesto base de licitación se entenderá el límite máximo de gasto que en virtud del contrato puede comprometer el órgano de contratación", por lo que el presupuesto definitivo del contrato vendrá definido por la propuesta del adjudicatario".

Sexto. - Consideraciones del Tribunal.

Este Tribunal, tiene una consolidada doctrina por la que exige al órgano de contratación que cumpla con lo estipulado en los artículos 100, 101, 102 y 130 de la LCSP, al fijar el importe de licitación de un contrato de acuerdo con los precios de mercado; pero siendo esto así, hay que indicar que el presupuesto base de licitación no está obligado a adecuarse a los costes



laborales de la empresa saliente, pues en tal caso, quedaría al arbitrio de la anterior adjudicataria la fijación del valor estimado y del presupuesto del contrato.

En consecuencia, las listas de personal a subrogar informan el personal incluido y su antigüedad, pero no determinan directamente el cálculo del coste del contrato.

La circunstancia de tener la obligación de subrogar a un determinado número de trabajadores, derivada del convenio colectivo de aplicación no significa que ese mismo número de trabajadores deba ser empleado en la ejecución del nuevo contrato, puesto que son las prestaciones exigidas por el PPT las que van a determinar la mano de obra necesaria y por consiguiente el precio a ofertar.

Este criterio, queda reflejado en numerosas Resoluciones de este Tribunal, valga por todas Resolución nº 052/2022 de 3 de febrero que establece:

"Por último y en cuanto a la necesidad de subrogar a todo el personal que venía prestando el servicio, como ya ha señalado este Tribunal en diversas ocasiones, entre otras en la Resolución 524/21 de 18 de noviembre y la 184/2020 de 23 de julio, "la LCSP supone un cambio de paradigma en cuanto a la vinculación del presupuesto de licitación a las exigencias derivadas de las normas imperativas laborales.

Cuando el coste de los salarios forme parte del valor de mercado del contrato por ser parte sustancial del precio del contrato deben tenerse en cuenta en la determinación del presupuesto.

De otra parte, existiendo personal a subrogar por determinación convencional o legal, en caso de sucesión de empresa, debe considerarse su coste a la hora de fijar el presupuesto.

La circunstancia de tener la obligación de subrogar a un determinado número de trabajadores, derivada del convenio colectivo de aplicación, no significa que ese mismo número deba ser empleado en la ejecución del contrato puesto que son las prestaciones exigidas por el PPT las que van a determinar la mano de obra necesaria y por consiguiente el precio a ofertar.

(...) No obstante, la subrogación de trabajadores no implica el traslado mimético de los costes de la plantilla existente a la nueva contrata, que supondría esclerotizar la contratación administrativa independientemente de las necesidades concretas de la Administración en cada momento en contra del principio de eficiencia y los principios de estabilidad presupuestaria y control del gasto que se consignan en el art. 1.1 del LCSP.

El principio de eficiencia obliga a la mejor consecuencia de los objetivos con el menor coste posible". En ese sentido, la Resolución 189/2020 de 13 de agosto, recoge el criterio mantenido con carácter general estableciendo que "Como ha mantenido este Tribunal en anteriores ocasiones, el órgano de contratación debe cumplir con lo estipulado en los artículos 100, 101, 102 y 130 de la LCSP, al fijar el importe de licitación de un contrato, pero no está obligado a adecuarlo a los costes laborales de la empresa saliente, pues en tal caso, quedaría al arbitrio de la actual adjudicataria la fijación del valor estimado y del presupuesto del contrato. En consecuencia, las listas de personal a subrogar informan el personal incluido y su antigüedad, pero no determinan directamente el cálculo del coste del contrato. Los licitadores deberán hacer el cálculo económico teniendo en cuenta además de las personas a subrogar, los salarios de las distintas categorías de trabajadores según el convenio aplicable y las horas o prestaciones previstas en el Pliego.



Ayuntamiento de Móstoles

A partir de ahí pueden organizar el servicio de la mejor manera". Igualmente, la Resolución 104/2018 de 11 de abril, determina que "Cuestión distinta de la subrogación es el cálculo de los trabajadores necesarios para la prestación de los servicios objeto del contrato. Ese cálculo no deriva de la subrogación o no de los trabajadores actuales, sino de los requisitos de la prestación establecidos en el Pliego de Prescripciones Técnicas. Evidentemente, ese cálculo se debe trasladar a la oferta económica correspondiente"

Asimismo, el Informe 1/2021, de 18 de febrero, sobre la determinación del presupuesto de licitación cuenta del adjudicatario del contrato debe subrogarse en determinadas relaciones laborales, de la Junta Consultiva de la Comunidad de Madrid que establece al respecto: "En el supuesto de que, al licitar un contrato, la Administración efectúe un redimensionamiento del personal existente en el anterior contrato, al considerar que no resultan precisos en el nuevo contrato todos los efectivos personales del anterior y, por tanto, el número de trabajadores a subrogar es mayor que el personal necesario para prestar el servicio objeto de licitación, el nuevo adjudicatario tiene el deber de subrogarse en la totalidad de la plantilla que comunica el contratista saliente.

No obstante, una vez que los trabajadores subrogados pasen a formar parte de la plantilla de la nueva empresa, ésta podrá adscribirlos o no al correspondiente contrato o a cualquier otra actividad y establecer sus condiciones de trabajo, dentro del ámbito de la facultad de dirección empresarial".

El Tribunal comprueba que existe en el expediente de licitación un informe que emite una técnica de cultura del Ayuntamiento, sobre la justificación del valor estimado del contrato del servicio de gestión de la Escuela de Danza Ciudad de Móstoles suscrito por la Técnico de cultura el 15 de octubre de 2024, que realiza un estudio de costes tanto directos como indirectos y especialmente en relación a los costes laborales.

En este documento que forma parte del expediente de licitación se calcula cada uno de los sueldos de cada categoría, en relación a las horas de prestación de servicios y teniendo en cuenta los salarios establecidos en el convenio colectivo sectorial.

Así consta en el estudio económico mencionado:

"Director

Según el convenio y las tablas salariales:

Titulado no docente: 16.176,72 € CPP:

447,97 € · 12 meses = 5.375,64 €

Complemento de dedicación (<25% o menos de la jornada total anual) 34,46 € · 12 meses = 413,52 €

Complemento específico: 3.031,59 €/año

La suma de todas estas cuantías supone un coste total por las retribuciones anuales de 24.997,47 €.

Al realizar tareas de seguimiento y administrativas, se considera que únicamente dedicaría un 20% de la jornada completa, unas 10 horas a la semana, lo que corresponde a una cuantía de 4.999,49 €



3. Subdirector

Según el convenio y las tablas salariales:

Titulado no docente: 16.176,72 € CPP:

447,97 € · 12 meses = 5.375,64 €

Complemento de dedicación (Si tienen el 50 % o más de la jornada anual) 113,80 € 12 meses = 1.365,60 €

Complemento específico: 2.842,33 €/año

La suma de todas estas cantías supone un coste total por las retribuciones anuales de 25.760,29 €.

La jornada semanal según el PPT se establece en 33 horas semanales. El número de semanas del curso corresponde a 43 semanas, de las que se descuenta 2 semanas en Navidad y 1 en Semana Santa, por lo que suponen 40 semanas efectivas. El número de horas por curso efectivas serán 33 horas/ semanales por 40 semanas de trabajo efectivo, lo que supone un número total de horas de trabajo de 1.320 horas.

Según el art. 18 del Convenio colectivo para los Grupos 11, /// la jornada anual es de 1.715 horas, además hay que añadir a la hora de realizar el cómputo para puestos de trabajo funcionales 200 horas sobre el cómputo anual establecido para su grupo, siendo la jornada anual completa de 1.915 horas.

Según estos valores, la jornada a realizar por el/la subdirector/a sería de 68,93 % de la jornada completa. De la misma manera habría que reducir las retribuciones anuales según este porcentaje, alcanzando unas retribuciones anuales de 17.756,57 €

4. Auxiliar Administrativo

Según el convenio y las tablas salariales:

Oficial administrativo 2ª: 14.230,70 €

Complemento de dedicación (si tienen menos del 50 % y más del 25 % de la jornada anual) 56,91 € · 12 meses = 682,92 €

La suma de todas estas cantías supone un coste total por las retribuciones anuales de 14.913,62 €.

La jornada semanal según el PPT se establece en 16 horas semanales. El número de semanas del curso corresponde a 43 semanas, de las que se descuenta 2 semanas en Navidad y 1 en Semana Santa, que son 40 semanas efectivas.

El número de horas por curso efectivas serán 16 horas/ semanales por 40 semanas de trabajo efectivo, siendo el número total de horas de trabajo de 640 horas.

Según el art. 18 del Convenio colectivo para los Grupos 11, /// la jornada anual es de 1.715 horas.

Según estos valores, la jornada a realizar por el/la auxiliar administrativo/a sería de 37,32 % de la jornada completa. De la misma manera habría que reducir las retribuciones anuales según este porcentaje, lo que supone unas retribuciones anuales de 5.565,76 €



Personal Docente

Según el convenio y las tablas salariales:

Profesor/a titular: 16.176,72 €

Complemento de dedicación (Si tienen el 50 % o más de la jornada anual) 113,80 € 12 meses= 1.365,60 €

La suma de todas estas cuantías supone un coste total por las retribuciones anuales de 17.542,32 €.

La jornada semanal según el PPT se establece en 60 horas semanales entre los 4 profesores, más 18 horas semanales de preparación de las clases. El número de semanas del curso corresponde a 41 semanas, de las que se descuenta 2 semanas en Navidad y 1 en Semana Santa, lo que suponen 38 semanas efectivas. El número de horas por curso efectivas serán 78 horas/ semanales por 38 semanas de trabajo efectivo, siendo el número total de horas de trabajo de 2.964 horas.

Según el art. 18 del Convenio colectivo para el Grupo I la jornada anual es de 1.446 horas.

Según estos valores, la jornada a realizar por el/la personal docente sería de 204,98 % de la jornada completa, un 51,24% por cada trabajador.

De la misma manera habría que calcular las retribuciones anuales según este porcentaje, lo que supone unas retribuciones anuales de 35.958,25 € para los cuatro profesionales.

El coste laboral total de estos cuatro grupos profesionales será de 64.280,07 €. A estos importes hay que sumar los costes empresariales de Seguridad Social, estimados en un 32%, cuantía que asciende a 20.569,62 €.

La suma de estos dos importes serán los costes laborales totales, que ascienden a 84.849,70€

Existen otros conceptos en relación a los costes directos que se estiman en los siguientes conceptos y cuantías:

- Guitarrista: el sueldo por un mes de 141,63 euros por jornada de trabajo x 10 sesiones :::1.500 €"

Concluyendo con el siguiente cuadro que es trasladado al PCAP en su cláusula 5.1.

DESGLOSE PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN		
CONCEPTO		IMPORTE
Costes directos	Material	4.700 €
	Costes laborales	84.849,70€
	Total	89.549,70 €
Gastos generales de estructura(<><13%costes)		11.635,94€
Beneficio industrial (==<6% costes)		5.372,98€
TOTAL		106.558,62 €
IVA(21%)		22.377,31€
PRESUPUESTO ANUAL		128.935,93€



Ayuntamiento de Móstoles

Comprobado por este Tribunal, a partir de los datos del estudio económico, no existe error aritmético alguno en el total de los costes laborales que se han determinado en 84.849,70 euros.

En cuanto al desglose del presupuesto base de licitación, es criterio de este Tribunal reflejado entre otras, en la Resolución n.º 003/2019, de 9 de enero, que el desglose del presupuesto afectara especialmente a los contratos de servicios, siendo el fin último de este desglose el que se refleje un correcto cálculo de los costes de personal o costes laborales.

Por todo ello consideramos correcto y conforme a los artículos 100 y 101 de la LCSP el cálculo del presupuesto base de licitación y del valor estimado del contrato.

Por tanto, procede desestimar el recurso interpuesto

Por lo expuesto, vistos los preceptos legales de aplicación, este Tribunal

ACUERDA

Primero. - Desestimar el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la representación legal de ESCUELA DE MUSICA CREATIVA S.L., contra los pliegos de condiciones que regirán el procedimiento de licitación del contrato denominado "Servicio de gestión de la Escuela de Danza Ciudad de Móstoles", número de expediente C/068/CON/2024-087, licitado por el Ayuntamiento de Móstoles.

Segundo. - Levantar la suspensión del procedimiento de adjudicación adoptada por este Tribunal el 17 de diciembre de 2024.

Tercero. - Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso por lo que no procede la imposición de la multa prevista en el artículo 58 de la LCSP.

NOTIFÍQUESE la presente resolución a las personas interesadas en el procedimiento.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa, será directamente ejecutiva y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Madrid, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10, letra k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, todo ello de conformidad con el artículo 59 de la LCSP.

Lo que se notifica, indicándole que, en relación con el abono de la tasa establecida por compensación de las actividades del Tribunal, artículo 32.1.D) del Texto Refundido de la Ley de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad de Madrid aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2002, de 24 de octubre, y no constando acreditado el abono de la misma, se da traslado de la falta de abono a la Oficina Presupuestaria de la Comunidad de Madrid a los efectos oportunos."



La mesa queda enterada y acuerda por unanimidad de los miembros presentes continuar con la correspondiente tramitación del procedimiento de adjudicación.

12. LECTURA INFORME DEL SOBRE O ARCHIVO ELECTRÓNICO Nº 2 (CRITERIOS EVALUABLES MEDIANTE JUICIO DE VALOR) Y SOBRE Nº 3 (OFERTA ECONÓMICA Y, EN SU CASO, OTROS CRITERIOS DE VALORACIÓN EVALUABLES MEDIANTE APLICACIÓN DE UNA FÓRMULA) CON PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN, EN EL PROCEDIMIENTO ABIERTO, PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE GESTIÓN DE LA ESCUELA DE DANZA CIUDAD DE MÓSTOLES. EXPTE. C068CON/2024-087 SARA.

- En sesión no pública

El Secretario de la Mesa, procede a la lectura del informe técnico del **sobre o archivo electrónico nº 2** (Criterios evaluables mediante juicio de valor) **nº 3** (Oferta económica y, en su caso, otros criterios de valoración evaluables mediante aplicación de una fórmula) de la única oferta admitida en el procedimiento, emitido por la Técnico de Cultura, de la Concejalía de Cultura, Desarrollo y Promoción Turística, firmado digitalmente el 19 de diciembre de 2024.

La Mesa de Contratación acuerda por unanimidad de los presentes, dejar el asunto sobre la mesa, a la espera de que, por parte del Servicio Promotor se evague un nuevo informe rectificado.

No habiendo más asuntos que tratar, por el Sr. Presidente se levanta la sesión, siendo las **10:51 horas**, extendiéndose de la misma la presente acta, de lo cual, yo, el Secretario, doy fe.

Vº.Bº. DEL PRESIDENTE,

EL SECRETARIO,

Fdo.: PEDRO D. REY FERNÁNDEZ

Fdo.: JERÓNIMO D. MARTÍNEZ GARCÍA.